



Nº **0019**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 31.ENE.2022

VISTOS:

La Nota Informativa N° 012-2022/INAIBF.USPNNA.CAR URPI, de la Coordinadora del CAR URPI, la solicitud de la servidora CAS MARINA OBREGON CERVANTES, y el Informe N° 005-2022/INABIF.UA-SUPH/MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Informativa N° 012-2022/INAIBF.USPNNA.CAR URPI, de fecha 13 de enero del 2022, la Coordinadora del CAR URPI, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA- remite la solicitud de licencia sin goce de haber de la servidora CAS MARINA OBREGON CERVANTES, personal de apoyo en la preparación de alimentos, por motivos del cuidado y salud de su señora madre SANTOSA CERVANTES FERNANDEZ, de 92 años de edad, a partir del 31 de enero al 09 de febrero del 2022, otorgando su pronunciamiento favorable para dicha licencia;

Que, por Solicitud de fecha 05 de enero del 2022, la servidora CAS MARINA OBREGON CERVANTES, personal de apoyo en la preparación de alimentos, por motivos del cuidado y salud de su señora madre SANTOSA CERVANTES FERNANDEZ, de 92 años, solicita licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, por el periodo de diez (10) días, a partir del 31 de enero al 09 de febrero del 2022;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM establece en su numeral 12.2 del artículo 12° que se suspende la obligación de servicios del trabajador sin contraprestación por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, el literal g) del artículo 6° del indicado Decreto Legislativo dispone que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos laborales, la licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, el artículo 43° del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, establece que las licencias sin goce de remuneraciones se otorgan por motivos particulares. Podrán ser otorgadas hasta por noventa (90) días calendarios en un periodo no mayor de un (01) año de acuerdo con las razones que exponga el /la servidor/a civil y estará condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Para tal efecto, se consideran acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere el/la servidor/a civil en los últimos doce (12) meses; asimismo, es de precisar que para gozar de esta



Nº **0019**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 31.ENE.2022

licencia se deberá contar con más de un (01) año de servicios efectivos y remunerados, prestados al INABIF;

Que, el artículo 44° del indicado Reglamento establece que el trámite de las licencias se inicia con la presentación de una solicitud por parte del/de la servidor/a civil, dirigida a la Sub Unidad de Potencial Humano, la misma que deberá contar con la conformidad expresa del/de la jefe/a inmediato/a; así también es de señalar que la sola presentación de la solicitud de licencia no da derecho al goce de la misma; en caso de no ser autorizada, la ausencia del/de la servidor /a civil se considerará como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva de corresponder;

Que, la licencia por motivos particulares se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses. Cumplido el tiempo máximo permitido, el servidor no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación;

Que, finalmente, debemos señalar que el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones no es un derecho que pueda ser exigido con la sola presentación de la solicitud a las entidades públicas para que estas lo acaten según los requerimientos de quien lo solicita, sino que, por el contrario, las entidades públicas podrán o no otorgar dicha licencia, previa evaluación, de acuerdo con el caso concreto y teniendo en cuenta las necesidades de servicio de la entidad.

Que, estando a lo expuesto, a las normas citadas, al pronunciamiento favorable de la Coordinadora del CAR URPI, resulta procedente la solicitud de licencia sin goce de haber por motivos particulares petitionada por la servidora CAS MARINA OBREGON CERVANTES, del indicado CAR, por el periodo de diez (10) días, a partir del 31 de enero hasta el 09 de febrero del 2022;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106, de fecha 30 de diciembre de 2022, y, con la Resolución Ministerial N° 003-2021-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, a la servidora CAS MARINA OBREGON CERVANTES, del CAR URPI, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, por el periodo de diez (10) días calendarios, a partir del 31 de enero al 09 de febrero del 2022; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Nº **0019**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 31.ENE.2022

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución al interesado y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

JANE CECILIA CORDOVA JIMENEZ
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano